

MARTINEZ MARINA Y LAS «PARTIDAS» DE ALFONSO EL SABIO

LA circunstancia de cumplirse este año el séptimo centenario de la muerte, en 1284, de Alfonso X «el Sabio» parece ofrecer ocasión oportuna no sólo para que esta Real Academia evoque y enaltezca la figura de Alfonso de Castilla, sino también para que nuestra Corporación —sin incurrir en vano pecado de orgullo— recuerde en este día que la publicación, en el siglo XIX, de las grandes obras jurídicas del Rey Sabio se debió al empeño estudioso y a la actividad de algunos de los miembros de esta Academia, y especialmente de quien en dos ocasiones fue su Director: don Francisco Martínez Marina. Efectivamente, en el año 1807 la Academia dio a la estampa la hasta entonces más cuidada y moderna edición de las «Siete Partidas», y en el año 1836 aparecieron los dos volúmenes de los «Opúsculos legales de Alfonso el Sabio», que incluían nuevas ediciones del «Espéculo» y del «Fuero Real» (1). De

(1) Cf. Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos*. 3 volúmenes. Madrid, 1807; *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*, publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo I: El Espéculo o espejo de todos los derechos. Tomo II: El Fuero Real, las Leyes de los Adelantados Mayores, las Nuevas y el Ordenamiento de las Tafurerías, y por apéndice, las Leyes del Estilo. Madrid, 1836. Las ediciones anteriores de las «Partidas» son las de Alonso Díaz de Montalvo, 1.^a ed. Sevilla, 1491, y la de Gregorio López, 1.^a ed. Salamanca, 1555. La edición de la Academia, realizada mediante el cotejo de diversos manuscritos, mejoró las anteriores, aunque no exenta de defectos. Galo Sánchez, *Curso de Historia del Derecho. Introducción y fuentes*. 9.^a ed. Madrid, 1960, p. 92, considera la edición de la Academia como «la menos deficiente», pero ya en el primer tercio del siglo XIX, S. Llamas y Molina había criticado la edición académica; cf. S. Llamas y Molina, *Disertación histórica-crítica sobre la edición de las Partidas del rey don Alonso el Sabio, que publicó la R. Academia de la Historia en el año 1807*. Madrid, 1820. Pero la crítica más dura a la edición de las «Partidas» por la

esta manera, nuestra Academia, estimulada principalmente por Martínez Marina, supo contribuir al mejor conocimiento de la labor jurídica de aquel sabio Rey de León y Castilla, que en el curso del siglo XIII dio nuevo impulso a la vieja escuela de los traductores toledanos, la renovó al iniciar las traducciones al romance que caracterizaron a las llamadas escuelas alfonsíes y dio también vida y aliento a la prosa castellana con la redacción de obras más originales, inspiradas por el afán estudioso del Rey hacia las obras históricas y jurídicas. Porque el movimiento de renovación intelectual, que hubo ya de manifestarse en el siglo XII, en la tarea de los traductores de Toledo y en la constitución de las primeras Universidades europeas, no fue sino el preludeo del apogeo alcanzado en el siglo XIII por las creaciones del espíritu que tuvo su culminación en Castilla y en toda la España cristiana con el renacimiento cultural de la época de Alfonso el Sabio. El siglo XIII fue, en efecto, en toda Europa un siglo de plenitud intelectual en el que, por una parte, lograron madurez anteriores esfuerzos renovadores de la cultura por medio de la incorporación al mundo latino-cristiano del saber antiguo y de la ciencia árabe, y en el que, por otra, en estrecha correlación con la difusión de ese saber a través de las traducciones, el pensamiento filosófico-escolástico, que hasta entonces había sido de inspiración platónica y agustiniana, recibió la nueva savia y el fecundo incentivo intelectual de la filosofía de Aristóteles, que penetró en la latinidad por la vía de sus comentaristas árabes y judíos —especialmente de Averroes—, pero también de las versiones directas del griego. Esta recepción del aristotelismo, al ser encauzada por los pensadores cristianos del siglo XIII, que trataron de hacer compatible su fe con la filosofía del Estagirita, vino a vivificar el pensamiento filosófico-teológico escolástico mediante la conciliación armónica entre la verdad revelada y el saber racional de Dios, iniciándose

Academia de la Historia la ha formulado A. García Gallo, al acusar de insinceros a Martínez Marina y a la Academia cuando aseguraron haber elegido un texto y haber cotejado las variantes de otros manuscritos; cf. A. García Gallo, *El "Libro de las Leyes" de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas*. Anuario de Historia del Derecho español, XXI-XXII (1951-52), pp. 353-357. A este propósito, A. Iglesias Ferreiros, después de decir que García Gallo está «convencido... de la deshonestidad científica, tanto de Martínez Marina como de los académicos», escribe lo siguiente: «Podemos aceptar sin mayores esfuerzos que la edición crítica de las Partidas, publicada por la RAH, es muy defectuosa, pero una tal constatación no puede —ni debe— conducir necesariamente a poner en duda ni la afirmación de Martínez Marina, que habla de una identidad sustancial entre todos los manuscritos, ni la afirmación de la RAH que limita las diferencias acusadas entre los manuscritos de la Primera Partida a los cuatro primeros títulos»; cf. A. Iglesias Ferreiros, *Alfonso X el Sabio y su obra legislativa. Algunas reflexiones*. Anuario de Historia del Derecho español, L, p. 533 (1980).

la tendencia hacia el vuelo independiente de la especulación filosófica, estrechamente vinculada aún a la Teología. Y, por otra parte, la recepción del aristotelismo en el mundo cristiano, al hacer de la lógica aristotélica el instrumento del pensar, va a constituir la nueva fundamentación del saber escolástico, con su empleo abusivo de la silogística, y en su afán de abarcar todos los saberes estimulará la pretensión de explicar la totalidad del universo y originará la composición de enciclopedias comprensivas de todo el saber de la época, una de las cuales será precisamente la vasta enciclopedia de Derecho de las «Siete Partidas», obra de Alfonso el Sabio y de sus colaboradores.

Esta enciclopedia de Derecho, a la vez legal y doctrinal, que, respondiendo a los imperativos de su época y a las necesidades de Castilla, resultan ser las «Partidas» de Alfonso el Sabio, es la gran obra que la Academia hubo de editar nuevamente en el año 1807, con la activa participación de don Francisco Martínez Marina, Director que fue de la Academia de 1801 a 1804 y de 1816 hasta 1820 (2). El origen de esta edición de las «Partidas» por la Academia fue una Real Orden de Carlos IV de 6 de octubre de 1794, en la que se solicitaba de nuestra Corporación que informase acerca de la posibilidad de recoger y publicar las obras de Alfonso el Sabio, informe en el que la Academia hubo de manifestar que tal empresa «era de tanta importancia, que no solamente interesa en ella el honor de la nación, sino muy particularmente el de S. M., dignísimo sucesor de aquel sabio monarca». En virtud de este informe, con fecha de 6 de mayo de 1798, el Rey autorizó especialmente a la Academia de la Historia «para que diese a la luz pública las obras de Alfonso X» (3), tarea que no tardó en ser emprendida por nuestra Corporación, constando en el expediente personal de don Francisco Mar-

(2) Sobre Martínez Marina véase R. de Ureña, *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho español*. Discurso de apertura del curso 1906-1907 en la Universidad Central, pp. 87-94. Madrid, 1906; J. M. Ots Capdequí, *Los más grandes cultivadores de la Historia del Derecho español*. Anales de la Universidad de Valencia, IV, 27, pp. 5-9 (1924); J. A. Maravall, *El pensamiento político en España a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina*. «Revista de Estudios Políticos», n.º 81 (1955); el mismo, *Estudio preliminar al "Discurso sobre el origen de la Monarquía y la naturaleza del gobierno español"*, de Martínez Marina. Madrid, 1957; J. M. Pérez Prendes, *Prólogo a la "Teoría de las Cortes"*, de Martínez Marina, I, pp. 9-51. Madrid, 1959. La más completa y documentada biografía de don Francisco Martínez Marina es la de don José Martínez Cardós, titulada «Vida y obra de don Francisco Martínez Marina» y publicada en el tomo 194 de la «Biblioteca de Autores Españoles», pp. IX-LXXI. Madrid, 1966.

(3) Cf. F. Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico... Introducción*. 3.ª ed., páginas XVIII-XXI. Madrid, 1845.

tínez Marina —que se guarda en nuestra biblioteca corporativa— que la Academia «le nombró no sólo para las censuras de varias obras mandadas examinar por el Supremo Consejo, sino para entender en el método y forma con que se habían de arreglar los trabajos para impresión de las obras de don Alfonso el Sabio...» (4). Por lo que se refería a la edición de las «Partidas» se procuró, en primer término, averiguar dónde podrían existir códigos de dicha obra, reunir luego esos códigos y proceder después a su cotejo. Terminada esta tarea, la nueva edición de las «Partidas» fue impresa y vio la luz en tres volúmenes el año 1807 (5). Pero desde 1805, Martínez Marina, que tanto había contribuido a esa edición, venía trabajando en la redacción de un largo discurso preliminar que debía servir de introducción o prólogo a la edición que preparaba la Academia, discurso preliminar que sabemos estaba ya terminado el año 1806. Efectivamente, en la Junta de la Academia del viernes 2 de mayo de dicho año se dice, según el acta correspondiente, que «se dio principio a la lectura de la Introducción a las Partidas, trabajada por el señor Marina» (6). Poco después, en la Junta de 27 de junio, el Académico señor Garriga «expuso tener ya muy avanzado el trabajo que se le encargó del índice de las Partidas» (7), y en la Junta de 29 de agosto «se continuó y acabó la lectura del Discurso preliminar o Prólogo de la nueva edición de las Partidas», y «el señor Villamil leyó el juicio que ha extendido, de acuerdo con el señor Llorente, del mismo Discurso preliminar trabajado por el señor Marina (quien se retiró de la Junta antes de dar principio a su lectura...)» (8).

En el informe de don Juan Pérez Villamil y don Juan Antonio Llorente sobre el discurso preliminar escrito por Martínez Marina para que sirviese de prólogo a la nueva edición de las «Partidas» que preparaba la Academia de la Historia, después de considerar cuán importante «es no solamente para los que se dedican al estudio de la Jurisprudencia, sino también para los que deseen saber la historia de la nación, cuya porción principal es, sin linage de duda, el conocimiento de las antiguas leyes, constitución y costumbres», entienden Pérez Villamil y Llorente que el discurso de Martínez Marina es una obra digna de la Academia

(4) Cf. R. Academia de la Historia, *Expediente personal de don Francisco Martínez Marina*. Leg. 99, Carp. n.º 9, Sección 114.

(5) Cf. Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códigos antiguos*. 3 volúmenes. Imprenta Real. Madrid, 1807.

(6) R. Academia de la Historia, *Libros de Actas*. Tomo XIV.

(7) *Ibidem*.

(8) *Ibidem*.

y de que ésta «dé al señor Marina las más espresivas gracias por haberla presentado este Discurso, verdaderamente original, digno de la obra para cuyo preliminar se escribió y de los elogios de este sabio Cuerpo» (9).

(9) Creo interesante reproducir aquí en su integridad el informe de don Juan Pérez Villamil y don Juan Antonio Llorente, tal como se guarda en nuestra Academia. Dicho informe dice así: «Señores: Hemos leído con la debida atención el Discurso que escribió nuestro Académico el señor don Francisco Marina, para que sirva de preliminar a la nueva edición de las leyes de las partidas, en que por especial Real Orden ha entendido la Academia.

Este Discurso contiene principalmente la historia de la legislación castellana desde el establecimiento de los godos en España hasta que de orden del Rey don Alonso el Sabio se formó y dio a los pueblos del reyno aquel celebrado código; y sólo de paso se trata en él de la legislación posterior.

Nosotros creemos que qualquiera que considere quan importante es no solamente para los que se dedican al estudio de la jurisprudencia, pero también para los que desean saber la historia de la nación, cuya porción principal es, sin linage de duda, el conocimiento de las antiguas leyes, constitución y costumbres de la nación, y cómo se fueron sucediendo, y mejorando con los progresos que hacía entre nosotros, la civilización y cultura; no podrá dexar de aplaudir el Discurso que presentó a la Academia el señor Marina.

Los que hasta ahora (es necesario reconocerlo así francamente) no teníamos de este ramo utilísimo de la historia sino ideas vagas y confusas, inexactas, y aun éstas por la mayor parte mezcladas con errores y equivocaciones groseras, como es fácil mostrarlo comparando con este Discurso las obras de Sotelo, Mesa, Carta del P. Burriel al letrado don Juan de Amaya, y las noticias esparcidas en los prólogos de las obras de legislación [que publicaron los D. Assu y Manuel, todos los quales escritos ninguno podía formar idea clara de la serie de nuestra legislación] * y en los puntos capitales de la administración pública, y qual fué el sistema general de la población, y del gobierno en paz y en guerra de nuestros pueblos; y mucho menos de lo que en todo esto alteraron é innovaron; estableciéndolo ó dándolo a conocer por la primera vez, las obras de legislación del Rey don Alonso el Sabio.

La nación española ha tenido por fortuna muchos y excelentes historiadores de sus inmortales hechos: los nombres de Zurita, Morales, Garibay y Mariana durarán en la memoria de los españoles mientras dure en ellos el aprecio y amor de las buenas letras. Pero la historia civil de la nación, y la serie de su sistema e ideas políticas desde que los godos asentaron en ella su imperio hasta la gran mudanza política que, comenzada por Alonso el Sabio, se fixó por su biznieto don Alfonso XI, y duró hasta los Reyes Católicos, fundadores de la moderna monarquía política, todavía estaba por escribir. Sus materiales, esparcidos en monumentos poco conocidos, leídos y meditados, aguardaban una mano diestra y laboriosa que los reuniese y los combinase, y de ellos sacase la luz que estaba como encerrada en estos monumentos preciosos.

El Discurso del señor Marina es un ensayo y como una muestra de esta deseada obra, digna de la Academia: la qual por este medio dará al Soberano y a toda la nación una prueba incontestable no sólo de que ha procurado quanto estuvo de su parte satisfacer con sus trabajos y diligencia a la Real confianza que le dispensó el Soberano quando le encargó de la edición de las obras del Rey Sabio, pero también de que la senda por donde debe ir quien se precia de profesor de historia, esta es: a saber, el estudio de los monumentos que se salvaron del tiempo, el de las leyes, ideas y costumbres de nuestros padres, y como ellas contribuyeron á establecer esta nación, y formar su carácter guerrero y generoso, haciéndola brillar entre las principales de Europa, hasta el punto de ser embidiada de todas ellas;

En todo caso, la Academia acordó se deliberase acerca del discurso de Martínez Marina. Y así, en la Junta del 5 de septiembre, «después de madura y detenida conferencia», se puso a votación si debía o no imprimirse el discurso preliminar al frente de la edición de las «Partidas», votación que terminó en un empate, en cuanto de ella resultó que de catorce Académicos, siete votaron a favor y siete en contra de la publicación del discurso de Martínez Marina como prólogo de la edición de las «Partidas» (10). Unos días después, en la Junta del 12 de septiembre, Martínez Marina «manifestó cuál había sido el plan que se propuso para la extensión del Prólogo de las Partidas quando se encargó de este trabajo, los motivos que le obligaron a variarle, las dificultades que le ha sido forzoso vencer para su desempeño y los medios que ha empleado a fin de llenar sus justos deseos de servir completamente a la Academia; pero que a pesar de todo, la ha visto con dolor suyo dividida acerca de si se ha de adoptar o no el referido trabajo para insertarle en la edición de las Partidas: y no queriendo que se proceda en el asunto con disgusto de una parte tan notable del Cuerpo, cuyo voto y modo de pensar aprecia y respeta, proponía, desde luego, que se suspendiese la discusión, pues su ánimo era recoger el Discurso presentado. La Junta, después de haberse retirado de ella el señor Marina, conferenció sobre su propuesta y por votación pública defirió a su solicitud» (11). De esto resultó que el discurso preliminar no se publicó como prólogo a la edición de las «Partidas» por la Academia y que, en vista de ello, Martínez Marina se decidió a publicar su obra por separado con el título de «Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla, y especialmente sobre el Código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas», libro este impreso en Madrid, en la Imprenta de los Hijos de Joaquín Ibarra, el año 1808. En esta edición, que fue seguida en 1834 de otra corregida y por qué medios se levantó al grado de poder y rango con que se grangeó su respeto y admiración.

Así que le juzgamos digno de la luz pública, y de que la Academia dé al señor Marina las más expresivas gracias por haberla presentado este discurso, verdaderamente original, digno de la obra para cuyo preliminar se escribió, y de los elogios de este sabio cuerpo.

Pero con esta ocasión debemos insinuar á la Academia que convendría poner baxo de la soberana protección del Rey la nueva edición de las partidas, dirigiendo a S. M. un breve discurso en que se la dedicase la Academia. La qual acordará en todo lo que fuere más acertado. Madrid, 28 de agosto de 1806. Juan Pérez Villamil (rubricado). Juan Antonio Llorente (rubricado).»

* Escrito al margen.

(10) R. Academia de la Historia. Libros de Actas, tomo XIV.

(11) *Ibidem*.

aumentada y finalmente de una tercera en 1845 (12), Martínez Marina incluye una «Advertencia» sobre los motivos por los cuales su obra no se publicó como prólogo a la edición de la Academia. Liberal y teorizante Martínez Marina del régimen constitucional, fueron —escribe don Eduardo de Hinojosa— «los escrúpulos de algunos académicos, que no quisieron hacer solidaria a la Corporación de las opiniones políticas del autor», los que motivaron la eliminación del prólogo de Martínez Marina de la edición de las «Partidas» a cargo de la Academia de la Historia (13).

El «Ensayo histórico-crítico...» de Martínez Marina no solamente es un extenso, sugestivo y erudito estudio acerca de las «Partidas» de Alfonso el Sabio, sino asimismo, como señaló Hinojosa, «una Historia del antiguo Derecho público y privado de los Reinos de León y Castilla desde sus orígenes visigóticos hasta la compilación y publicación de las «Siete Partidas» (14). Porque antes de ocuparse de esta gran obra jurídica de Alfonso el Sabio, de su formación, de su contenido, de sus fuentes, de sus posibles autores, de las cuestiones que plantea al historiador e incluso de sus defectos, Martínez Marina profundizó, como nadie lo había hecho hasta entonces, en el conocimiento de la Historia de nuestro Derecho, inspirado por sus evidentes dotes para la erudición y la crítica, y con pasmosa erudición consultó para su «Ensayo histórico-crítico...» las fuentes legales de la España visigoda, los fueros municipales y multitud de documentos inéditos, destacando los caracteres del derecho y de las instituciones particulares que las fuentes revelaban, expuesto todo con buen orden, método y claridad en la exposición. Por eso Menéndez Pelayo, con referencia al «Ensayo histórico-crítico...» de Martínez Marina, pudo escribir que «fue el primero que penetró en el arcano de la formación de nuestros Códigos, el primero que osó internarse con planta segura en el laberinto de sus fueros, cartas pueblas y cuadernos de Cor-

(12) Vid. Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla, y especialmente sobre el Código de don Alfonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*. Madrid, Hijos de don Joaquín Ibarra, 1808, 2.^a edición corregida y aumentada. Madrid, E. Aguado, 1834, 3.^a edición hecha por la segunda corregida y aumentada por su autor. Madrid, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845, 4.^a edición. Biblioteca de Autores Españoles, tomo CXCIV. Obras escogidas de don Francisco Martínez Marina, I. Madrid, 1966.

(13) Cf. E. de Hinojosa, *Historia general del Derecho español*. 2.^a edición, p. 35. Madrid, 1924.

(14) *Ibidem*, p. 36.

tes, el fundador de la historia municipal» (15). Y, por otra parte, el «Ensayo histórico-crítico...», a pesar de no estar demasiado lejos del cumplimiento de los doscientos años desde su publicación, es obra que todavía no carece de autoridad en todo lo que a las «Partidas» y la obra jurídica de Alfonso el Sabio se refiere, aunque, como me dijo en una ocasión el ilustre historiador del Derecho don Galo Sánchez, gran admirador y conocedor del «Ensayo histórico-crítico...», esta obra es modernamente más citada que leída. Por ello no estará de más que en esta conmemoración del centenario de la muerte de Alfonso el Sabio tratemos aquí ahora, aunque sólo sea someramente, de una obra que, como el «Ensayo histórico-crítico...» de Martínez Marina, tanto contribuyó al mejor conocimiento de las «Partidas». Así, después de una «Introducción» en la que se expone la significación que para la cultura y las instituciones medievales tuvo la obra del Rey Sabio y en la que se puntualizan los escritos de que fue autor o que patrocinó tanto en poesía como en historia, filosofía, ciencias naturales, astrología judiciaria, astronomía y jurisprudencia, Martínez Marina estudió en su libro el origen de la Monarquía española, el gobierno político de los godos y castellanos hasta el siglo XII, la legislación municipal o fueros locales, algunas instituciones políticas y del derecho de familia y de sucesiones, y las reformas intentadas por Fernando III en el Derecho y en el Gobierno castellanos, reformas que llevó a feliz término su hijo Alfonso X, iniciando a continuación Martínez Marina el examen de la compilación de las «Partidas».

Pero con anterioridad, Martínez Marina había dedicado su atención al libro llamado «Setenario», muestra de que Fernando III precedió a su hijo en el propósito de llevar a cabo una reforma del Derecho vigente y de la administración de justicia del Reino leonés-castellano, intención que, por otra parte, consta en el proemio de las «Partidas», donde se dice que el Rey don Fernando, «nuestro padre», que era «cumplido de justicia y de derecho», había tenido ya la intención de que se compilase un libro jurídico, que habría hecho él «si mas biuiere» y que «mandó a Nos que lo fiziessemos». Sin embargo, el «Setenario» no significó una reforma de los usos jurídicos, sino solamente un libro que sirviese a la educación jurídica y moral de los Reyes y que éstos tuviesen por «castigo» —es decir, según el lenguaje de la época, por consejo, advertencia o amonestación—, mirándose en su espejo y oyendo a menudo, sus enseñanzas. Así lo dice, en efecto, Alfonso X en el «Elogio del Rey don Fer-

(15) Vid. M. Menéndez Pelayo, *Discursos leídos en la Real Academia de la Historia en la recepción pública de don Eduardo de Hinojosa*, p. 79. Madrid, 1889.

nando», que insertó al frente de la obra que, con esa finalidad de servir de adoctrinamiento a los Príncipes, fue comenzada a redactar en el reinado de su padre y a la que el Rey Sabio dio el nombre de «Setenario» por la misma razón por la cual las «Partidas» se dividieron en siete partes, o sea, por las grandes virtudes que en la Edad Media se atribuían al número siete. Pero el «Setenario», más que de adoctrinar a los Príncipes, de lo que trata es de materias muy varias —como, por ejemplo, de las siete artes liberales— y produce la impresión de ser sólo la introducción a una obra más extensa y que no fue finalizada, al menos en la redacción que conocemos. Y es que probablemente, como ha apuntado Vanderford (16), Alfonso X, tras de añadir el panegírico de su padre al texto ya redactado en vida de aquél, debió de decidirse a cumplir los deseos y el mandato de Fernando III, procediendo no a la continuación y remate del texto comenzado, que consideraba concluso con la inclusión en el mismo del «Elogio», sino a una nueva redacción más rigurosa y sistemática, que abarcaría la suma de los conocimientos jurídicos de la época.

La idea de esta nueva redacción debió de madurar en el pensamiento de Alfonso X muy poco después de empezar a reinar —según el proemio de las «Partidas», el 23 de junio de 1256—, y su final cumplimiento sería la gran enciclopedia de derecho que recibió originariamente los títulos de «Libro del Fuero» o «Libro del Fuero de las Leyes», y más tarde el de «Siete Partidas» e incluso a veces el de «Setenario», cuyo texto llegado hasta nosotros habría sido, como conjeturó precisamente Martínez Marina, un esbozo o borrador del libro de instrucción jurídica que proyectó Fernando III y que Alfonso X llevó a feliz realización con las «Siete Partidas». Así autorizan a pensarlo, por una parte, las coincidencias parciales del texto del «Setenario» con la «Partida primera», para cuya redacción se utilizaría aquél, y, por otra, el sistema de trabajo seguido por las escuelas alfonsíes, según ha mostrado don Gonzalo Menéndez Pidal (17). En efecto, los sabios colaboradores de Alfonso X, fuesen meros traductores, astrónomos o juristas, escribían, por lo general, una primera versión de la obra que el Monarca les había mandado redactar, y sobre este material se procedía luego a nuevas versiones del texto primitivo, que unas veces sufría supresiones, otras era ampliado

(16) *Vid.* Alfonso el Sabio, *Setenario*. Edición e Introducción de Kenneth H. Vanderford, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Sección de Filología. Buenos Aires, 1945.

(17) *Vid.* Gonzalo Menéndez Pidal, *Cómo trabajaban las escuelas alfonsíes*. «Nueva Revista de Filología Hispánica», V, 1951, n.º 4, pp. 363-380.

y siempre ordenado, enmendado y corregido finalmente en su estilo. La obra pasaba, pues, por fases sucesivas de elaboración —lo que podría explicar las divergencias entre los diversos manuscritos—, siendo el mismo Rey Sabio quien dirigía este trabajo rodeado de sus colaboradores (18).

Martínez Marina se ocupa también, claro está, de otra obra jurídica de Alfonso el Sabio que precedió, al parecer, a la compilación de las «Partidas» y que entiende que «hay graves fundamentos para creer que después del libro «Setenario», el «Espéculo» es el primero entre las obras legales de Alfonso el Sabio» (19). Y es que probablemente por la misma época en que Alfonso X iniciaba la tarea legislativa que pretendía unificar la diversidad de los derechos locales y había ordenado para ello que se redactase el llamado «Fuero Real», o sea, antes de 1255, el Rey Sabio procedía también a la redacción del «Espéculo», cuerpo legal que fuese «espejo de derecho» para la administración de justicia por los jueces reales en la Corte o tribunal regio (20). Esta compilación jurídica, tal como ha llegado hasta nosotros, está incompleta o no fue terminada, siendo su contenido muy semejante al de las primeras «Partidas», con las que a veces coincide literalmente su texto. Por ello, con posterioridad a la publicación, en 1808, del «Ensayo histórico-crítico...», se han planteado problemas sobre el verdadero carácter del «Espéculo» y se ha pensado que esta obra podría ser, como lo había sido antes el «Setenario», un proyecto o borrador de las «Partidas», con lo que el texto que conocemos reflejaría una fase en el proceso de elaboración de aquéllas, anterior a su redacción o conclusión definitiva. Por otra parte, no ha faltado quien, como el profesor García Gallo, afirme que el «Espéculo» es la primera redacción del «Libro del Fuero», al que se dio en el siglo XIV el nombre de «Partidas», entendiendo García Gallo que la gran enciclopedia de Derecho conocida con esa denominación habría pasado por fases diversas de elaboración, la primera de las cuales, iniciada hacia 1258 ó 1260, sería el «Espéculo», reelaborado después en una nueva redacción, que posiblemente sólo afectaría al libro primero, seguida ésta de una tercera redacción realizada probablemente bajo Sancho IV, hacia 1290, o bajo Fernando IV (1295-1312), época en que el texto se dividió en siete partes, con lo cual el «Espéculo» sería la redacción origi-

(18) Vid. Antonio García Solalinde, *Intervención de Alfonso X en la redacción de sus obras*. «Revista de Filología Española», II, 1915, pp. 283-288.

(19) Vid. Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico...* 3.^a ed., p. 272. Madrid, 1845.

(20) *Ibidem*, pp. 274-275.

naria de las «Partidas» y no un proyecto o borrador de aquéllas. Esta reelaboración de la época de Sancho IV o de Fernando IV, obra de sabios jurisconsultos romanistas, habría afectado a toda la obra y sería el verdadero texto de las «Partidas», tal como más o menos lo conocemos; a esta redacción seguiría una cuarta redacción de hacia 1325 (21). De esta manera, si la tesis de García Gallo fuese acertada, las verdaderas «Partidas» se habrían redactado después de la muerte de Alfonso X, y el Rey Sabio no habría desempeñado, en realidad, el papel preponderante en la elaboración de tan trascendental compilación jurídica (22). Pero es difícil de aceptar la tesis de García Gallo, que en verdad no ha sido probada, si consideramos que en la redacción que conocemos del «Espéculo» (II, 16, 1) se sigue en la sucesión a la Corona castellana la vieja norma de que herede siempre el hijo mayor del Rey (23), y que, en cambio, en las «Partidas» (que a juicio de García Gallo se redacta-

(21) Vid. A. García Gallo, *El "Libro de las Leyes" de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas*. Anuario de Historia del Derecho español, XXI-XXII, pp. 345-528 (1951-1952); el mismo, *Manual de Historia del Derecho español*, I, pp. 366-371. Madrid, 1959; el mismo, *Los enigmas de las Partidas*. Instituto de España: VII Centenario de las Partidas del Rey Sabio. Discursos leídos en la Junta solemne conmemorativa el 26 de enero de 1963, pp. 27-37. Madrid, 1963; el mismo, *Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X*. Anuario de Historia del Derecho español, XLVI, pp. 609-670 (1976); el mismo, *Los Libros de Leyes del Rey Alfonso el Sabio*, en «Instituto de España. Sesión conmemorativa de la Fiesta Nacional del Libro Español». Madrid, 1984.

(22) La tesis de García Gallo fue aceptada por el P. García y García, *Los manuscritos jurídicos medievales de la Hispanic Society of America*. «Revista Española de Derecho Canónico», 18, pp. 502-503 y 526-527 (1963); el mismo, *Un nuevo código de la Primera Partida de Alfonso el Sabio. El ms. HC 397/573 de la Hispanic Society of America*. Anuario de Historia del Derecho español, XXXIII, pp. 267-343 (1963). En contra de la tesis de García Gallo, Galo Sánchez, *Curso de Historia del Derecho. Introducción y fuentes*. 9.^a edición, p. 198, Madrid, 1960, donde escribe: «En el "Anuario" de 1947, García Gallo nos dice cómo imagina la formación del Código alfonsino. Más utilizables son los apéndices en los que detalla las relaciones de las Partidas con otros textos jurídicos.» J. M. Font, *Código de las Siete Partidas*. Enciclopedia Jurídica Seix, vol. IV, adopta una prudente reserva frente a la tesis de García Gallo; véase también F. Camacho, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio (un estado de la cuestión)*. Studi in onore di Giuseppe Grosso, vol. V. Turín, 1972. A. Iglesias Ferreiros, *Alfonso X el Sabio y su obra legislativa. Algunas reflexiones* (estudio citado en la nota 1), escribe a este propósito: «La paternidad de Alfonso X creemos que está fuera de duda; poco se puede añadir a la argumentación de Martínez Marina, tan certero como siempre. La datación de las Partidas entre 1256-1263, que aparece en el manuscrito BH, tiene un valor especial, pues aparece en un manuscrito que procede del escritorio regio, lo que excluye una atribución interesada en ocultar una falsificación.»

(23) Espéculo, II, 15, 1: *Que deven facer al hijo mayor del rey, que es heredero del reino en sus cosas*. En esta ley de suyo diximos que el fijo mayor del rey es heredero por derecho. Agora queremos mostrar cómo lo es por estas tres maneras, por razón natural e por ley e por costumbre.

rían probablemente en el reinado de Sancho IV o de Fernando IV) se introdujo por influencia del Derecho romano justiniano la innovación del llamado «derecho de representación» sancionado por la Novela 118 de Justiniano, al admitir que en la sucesión legítima los hijos del heredero premuerto heredasen la herencia que habría correspondido a su padre. Porque, en efecto, en la Partida II, 15, 2, se dispone que en el caso de haber fallecido el hijo mayor del Rey antes de heredar el trono, si aquél dejase hijo o hija de mujer legítima, éste o ésta heredasen el Reino, «y no otro ninguno» (24). Confieso que se me hace muy cuesta arriba admitir que en el reinado de Fernando IV o de Sancho IV se innovase el orden sucesorio a la Corona en un texto que, redactado en esa época, incluyese un precepto que venía a invalidar el derecho de Sancho IV y de sus sucesores al trono castellano y que favorecía, en cambio, los derechos y pretensiones del infante don Alfonso de la Cerda, nieto de Alfonso X, en cuanto hijo del primogénito del Rey Sabio.

La verdad es que el «Espéculo» muy bien podría ser un cuerpo legal independiente de las «Partidas», aunque su texto se aproveche en la redacción de éstas, un Código para la administración de justicia que sería, como conjeturó Martínez Marina, el libro al que alude el Ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1274 como decretado por el Rey en Palencia en 1255 (24 bis). Por lo que a las «Partidas» se refiere, aunque hoy se conocen nuevos manuscritos, especialmente de la Partida Primera (25),

(24) Partida II, 15, 2: «... E aun mandaron, que si el fijo mayor muriesse antes que heredasse, si dexasse fijo o fija, que oviesse de su muger legítima, que aquél o aquélla lo oviesse, e non otro ninguno.»

(24 bis) Véase «Ordenamiento de las Cortes de Zamora» de 1274, pet. 40 (Cortes de los Reinos de León y de Castilla publicadas por la Real Academia de la Historia, p. 93, Madrid, 1861): «... que los que sellan las cartas en la Chancillería que non tomen por ellas mas delo que dize en el su libro que fue fecho por corte en Palencia en el anno que casó don Doarte» (es decir, el Príncipe Eduardo de Inglaterra, que casó en 1255 ó 1254 con Leonor de Castilla). Pues bien: el «libro» al que alude el Ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1274 creo que no puede ser otro, como conjetura Martínez Marina, que el «Espéculo», ya que esta obra, en su lib. IV, tít. 12, ley 4.^a, trata de «los selladores. E que es lo que deuen por cada sello», indicando que «los selladores de la Chancillería del rey que galardón duen auer por el sellar». Y el «libro» al que se refiere el Ordenamiento de Zamora de 1274 no puede ser el «Fuero Real», porque en esta obra (lib. I, tít. 8, ley 1.^a) se trata de los «escribanos públicos», pero para nada de los «selladores de la Chancillería del Rey», como lo hacen el «Espéculo» y el Ordenamiento de las Cortes de Zamora de 1274.

(25) Además del estudio del P. García y García citado en la nota 22, véase J. H. Herriot, *A Thirtwenth Century Manuscript of the Primera Partida*. *Speculum*, XIII, páginas 278-291 (1938); J. A. Arias Bonet, *Los Manuscritos de las Partidas en la Real Colegiata de San Isidoro de León*. *Anuario de Historia del Derecho español*, XXXV, pági-

y nuevos estudios que, por ejemplo, han mejorado nuestros conocimientos sobre las fuentes en que las «Partidas» se inspiraron (26), puede decirse, sin embargo, que en lo esencial se mantiene bastante firme, a pesar del tiempo transcurrido, cuanto Martínez Marina escribió acerca de esta compilación jurídica en su «Ensayo histórico-crítico...». Martínez Marina no dudó, desde luego, de la verdad de lo que se dice en el «Proemio» acerca de que las «Partidas» se comenzaron a redactar el 23 de junio de 1256, proemio en el que, según algunos códices, se dice que la obra se terminó en 1263, y según otros, en 1265. Y el autor del «Ensayo histórico-crítico...» examina puntualmente el contenido de cada una de las «Siete Partidas» y hace un juicio crítico de las mismas, poniendo a veces de relieve los defectos que encuentra en sus preceptos y muy especialmente en la «Primera Partida», en cuanto, por inspirarse ésta servilmente en las Decretales, resulta ser en materias eclesiásticas contraria a la

nas 565-568 (1965); el mismo, *El Códice Silense de la Primera Partida*. Anuario de Historia del Derecho español, XL, pp. 609-611 (1970); el mismo, *Primera Partida, según el manuscrito ADD 20.787 del British Museum*. Edición por..., con estudios complementarios de Guadalupe Ramos, José Manuel Ruiz Asensio y J. A. Arias Bonet. Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones, 1975; el mismo, *Nota sobre el Código neoyorquino de la Primera Partida*. Anuario de Historia del Derecho español, XLII, páginas 735-755 (1972).

(26) Con posterioridad a la edición, en 1807, de las Partidas por la Academia de la Historia y de los estudios de García Gallo y otros citados en notas anteriores pueden verse: Pedro Sabáu y Larroya, *Observaciones acerca de la relación que puede tener el Espéculo con las Partidas*. Discurso de recepción en la Real Academia de la Historia. Madrid, 1845; Pedro Gómez de la Serna, *El Código de don Alfonso el Sabio conocido con el nombre de las Siete Partidas*, en «Códigos españoles concordados y anotados, II». 2.^a edición, páginas I-XLVI, Madrid, 1872; W. Friedmann, *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*. Leipzig, 1911; R. Macdonald, *Notas sobre la edición de las obras legales atribuidas a Alfonso X de Castilla*. Anuario de Historia del Derecho español, LIII, pp. 721-725 (1983). Sobre las fuentes de las «Partidas» se han publicado algunos estudios en los últimos años. Véase, por ejemplo, A. Ferrari, *La secularización de la teoría del Estado en las Partidas*. Anuario de Historia del Derecho español, XI, pp. 449-456 (1934); J. Giménez y Martínez de Carvajal, *El Decreto y las Decretales fuentes de la Primera Partida de Alfonso el Sabio*. *Anthologica Annua*, 2, pp. 239-248 (1954); el mismo, *San Raimundo de Peñafort y las Partidas de Alfonso el Sabio*, *ibidem*, 3, pp. 261-338 (1955); E. Martínez Marcos, *Fuentes de la doctrina canónica de la IV Partida del Rey Alfonso el Sabio*. «Revista Española de Derecho Canónico», 18, pp. 897-926 (1963); J. Arias Ramos y J. A. Arias Bonet, *La compraventa en las Partidas. Un estudio sobre los precedentes del título 5 de la Quinta Partida, Centenario de la Ley del Notariado*, II, pp. 339-443. Madrid, 1965; F. Camacho, *De las fuentes romanas de las Partidas. I. Primera Partida*. «Revista de Derecho Notarial», 52, pp. 7-68 (1968); el mismo, *Acursio y las fuentes romanas de las Partidas*. *Atti del Convegno Internazionale di Studio Accursianu*, III. Milán, 1969; P. Pinedo Puebla y J. A. Arias Bonet, *Monaldo y las Partidas*. Anuario de Historia del Derecho español, LXI, pp. 687-697 (1971).

tradición castellano-leonesa (27). La «Segunda Partida» le parece a Martínez Marina un «precioso monumento de historia, de legislación, de moral y de política, y sin disputa, la más acabada entre las siete que componen el Código de don Alonso el Sabio» (28). Al analizar la «Tercera Partida», que trata de la administración de justicia y de los procedimientos judiciales, el autor del «Ensayo histórico-crítico...» escribe que en ella se recoge «con bello método lo mejor y más estimable que sobre esta materia se contiene en el Digesto, Código y algunas Decretales» (29). Pero con referencia a la «Cuarta Partida», Martínez Marina la juzga severamente, al considerarla como la más imperfecta y defectuosa de todas, excepto la primera...» (30), en tanto que a la «Quinta» y la «Sexta Partida», Martínez Marina les reprocha el haber seguido ciegamente el Código justiniano, olvidando las viejas leyes y costumbres patrias (31). En cuanto a la «Séptima Partida», relativa al derecho penal, nuestro autor la considera «un tratado bastante completo de delitos y penas copiado o extractado del Código justiniano», pero estima que el texto hubiera sido mejor si sus compiladores, «en vez de seguir ciegamente los juriconsultos extranjeros, hubieran entresacado del Código gótico y fueros municipales leyes y determinaciones más equitativas y regulares que las del Código y Digesto» (32). Como se advierte, Martínez Marina no se muestra muy entusiasta de la recepción del Derecho romano en León y Castilla, fenómeno del que fueron instrumento capital las «Partidas» de Alfonso el Sabio. Y respecto de la autoridad legal y doctrinal de la compilación alfonsina, Martínez Marina creía, y no sin fundamento, que «los castellanos, tenaces conservadores de las costumbres patrias y adictos siempre a sus leyes y fueros municipales, se resistieron a admitir un Código romanista (33) hasta que Alfonso XI, en el «Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de Henares» de 1348, además de exponer que había revisado y corregido el texto de las «Partidas», preceptuó que rigiesen en Castilla como Derecho supletorio, pues hasta entonces no habían sido tenidas por leyes (34).

(27) Cf. Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico...* 3.^a ed., Libro Octavo, páginas 299-356 (1845).

(28) *Ibidem*, Libro Nono, p. 358.

(29) *Ibidem*, Libro Nono, p. 366.

(30) *Ibidem*, Libro Nono, p. 378.

(31) *Ibidem*, Libro Nono, p. 380 y ss.

(32) *Ibidem*, Libro Nono, p. 386.

(33) *Ibidem*, Libro Décimo, p. 291.

(34) *Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348*, título XVIII, Ley 1.^a. «Los pleytos e contiendas que se non pudieren librar por las leyes deste nuestro libro, e por los di-

Pero pese a las críticas ya apuntadas de don Francisco Martínez Marina, las «Partidas», editadas en 1807 por nuestra Academia (35), son una verdadera suma doctrinal del Derecho del siglo XIII y, al propio tiempo, un Código que comprende las más variadas materias jurídicas. Con esta compilación, Alfonso el Sabio, rodeado de los «sabidores de derecho» de su corte, llevó a cabo una empresa excepcional, una obra única en su tiempo, en la que fusionó y armonizó el Derecho castellano y la ciencia jurídica romano-canónica en un sistema original y en la que, bajo una forma literaria de la mejor calidad, ofreció al renacimiento cultural del siglo XIII la más acabada síntesis del derecho de su época.

LUIS G. DE VALDEAVELLANO

chos fueros, mandamos que se libren por las leyes contenidas en los libros de las Siete Partidas, que el rey don Alfonso, nuestro bisabuelo, mandó ordenar... e dámoslas por nuestras leyes..., e tenemos por bien que sean guardadas e valederas de aquí adelante en los pleytos e en los juicios, e en todas las otras cosas que se en ellas contienen...»

(35) En la Junta de 29 de noviembre de 1816 fue elegido por segunda vez Director de la Real Academia don Francisco Martínez Mariana, y en la Junta del 6 de diciembre del mismo año, según consta en el Libro de Actas correspondiente, Martínez Mariana propuso «como objetivos propios de las tareas de la Academia 1.º una nueva edición del *Fuero Real o de las leyes*, unido a la obra intitulada *Espéculo o espejo de los fueros*, obras ambas del rey don Alonso el Sabio, que comprenderían juntas un tomo del tamaño de los de la edición académica de las Partidas, y en cuya publicación continuaría cumpliendo la Academia con el encargo hecho por el gobierno de dar a luz las obras de aquel príncipe; satisfaciendo al mismo tiempo la expectación del público, con quien se halla comprometida para hacerlo...». Esta edición del «Fuero Real» y del «Espéculo» se publicó bastantes años después, en 1836, y en dos volúmenes.